



La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**Primero.-** En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se declaró quórum legal.-----

**Tercero.-** Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez: -----

**1.-** Solicitar ante la H. XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la autorización a efecto de que se establezcan formal y materialmente los estímulos tributarios en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006, consistentes en:  
a) 50% de descuento del impuesto predial causado cuando sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado antes el 31 de diciembre de 2005.

b) 25% de descuento del impuesto predial causado cuando sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de 2006.

**2.-** El descuento del 50% en el importe del impuesto predial del ejercicio fiscal 2006 a los contribuyentes con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o con credencial del INSEN.

**3.-** El programa cero multas y recargos derivadas del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003, 2004, y 2005 del 1º de diciembre de 2005 al mes de febrero de 2006.

**4.-** El descuento del 50% en los servicios catastrales del 1º de diciembre de 2005 al mes de febrero de 2006. -----

El cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, con fundamento en los artículos 31, Fracción IV, 115, Fracción IV y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 153 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 13, 17 y demás aplicables de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 6 Fracción II, 65, 66, Fracción I, incisos b) y c), Fracción IV, inciso d), 116 Fracción II, 122, 125, Fracciones II y III, 229, Fracción II, 230, 236 y demás aplicables y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 6 Fracción I, 11, 12, 13 y demás aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 14 Fracción II, 19, Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 15, 16, 18, 28, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

-----  
Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público de la Federación, Distrito Federal o de los Estados, y de los Municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; -----

-----  
Que el Municipio administrará libremente su Hacienda la cual se forma, entre otros conceptos, de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas Leyes de Ingresos y demás relativas; -----

-----  
Que entre las contribuciones establecidas a favor de la Hacienda Municipal se encuentra el del impuesto predial cuyo objeto es gravar la propiedad de predios urbanos y suburbanos; predios rústicos; propiedad ejidal urbana y la posesión de predios urbanos y suburbanos cuando medie cualquier acto de enajenación o promesa de enajenación; -----

-----  
Que la base del impuesto predial en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir, tomando en consideración el valor más alto; -----

-----  
Que son sujetos del impuesto predial los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos, poseedores a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el fiduciario y personas en cumplimiento del fideicomiso; -----

-----  
Que el impuesto predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con la tarifa a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del

Estado de Quintana Roo; -----

-----  
Que la recaudación del impuesto predial, es una facultad exclusiva de los ayuntamientos, sus dependencias y de sus órganos auxiliares, debiendo ceñirse para su cobro a las disposiciones que comprenden los distintos ordenamientos fiscales aplicables a la materia; -----

-----  
Que de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuando el impuesto predial causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente, se faculta a los Ayuntamientos a conceder un descuento hasta del veinticinco por ciento del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, un quince por ciento de descuento del total del importe; ---

-----  
Que la disposición anterior, es un aliciente para aquellas personas que procuran cumplir con esta obligación fiscal, en una sola exhibición; -----

-----  
Que de igual forma, cuando el contribuyente sea una persona con capacidades diferentes, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INSEN, los ayuntamientos que así lo consideren, podrán conceder un descuento hasta del cincuenta por ciento del total del importe señalado en el artículo 13 de la mencionada Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, durante los meses de diciembre, enero y febrero, o el pago se realice de manera bimestral. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y el valor catastral de ésta, no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos generales, al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; -----

-----  
Que estas medidas estimulan la recaudación del Municipio, máxime tratándose del impuesto predial, que en el contexto de los ingresos propios del Municipio, constituye una de las principales fuentes de recursos, por lo que incentivar su pago, repercute directamente en la recaudación municipal lo que redundará en la mejor prestación de los servicios públicos y funciones que al Municipio corresponden; -----

-----  
Que la experiencia muestra claramente que al otorgar dichos descuentos durante el primer semestre de este año, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ha obtenido una excelente respuesta de la ciudadanía favoreciendo al restablecimiento de la quebrantada Hacienda Municipal; -----

-----  
Que atendiendo a la situación de emergencia causada por el embate del Huracán Wilma, el cual ha afectado gravemente la economía de todos los ciudadanos Benitojuarenses, así como la infraestructura tanto de la ciudad como de la Zona Hotelera, fuente de ingresos de gran parte de la ciudadanía, y a los gastos extraordinarios que habrán de generarse para hacer frente a las labores de

reconstrucción a fin de restablecer los servicios públicos e infraestructura del Municipio a la brevedad posible, se hacen necesarias medidas que favorezcan al cumplimiento de las obligaciones tributarias sin causar aún mayor demérito en el ingreso de los contribuyentes, por lo que se requiere de incentivos fiscales mas enérgicos, que los actualmente contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, no sólo para el Municipio de Benito Juárez sino a todos aquéllos que con el embate del Huracán Wilma sufrieron graves afectaciones en su infraestructura urbana y turística; -----

-----  
Que en virtud de lo anterior resulta imprescindible modificar los montos de descuento y plazos que actualmente previene la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo para el otorgamiento de alicientes para el pago del impuesto predial, por lo que para tal efecto deberá buscarse la manera de incentivar el pago de dicha contribución mediante el descuento de hasta el cincuenta por ciento en el importe del impuesto predial del ejercicio fiscal 2006 cuando el impuesto predial causado, sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de Diciembre de 2005; así como el veinticinco por ciento en el importe de dicho impuesto en los meses de Enero y Febrero del 2006, siempre y cuando, éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el ejercicio fiscal 2006, por lo que se solicitará ante la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo autorizar transitoriamente la modificación de los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado a efecto de que se establezca formal y materialmente los alicientes tributarios a los que se ha hecho referencia; -----

-----  
Que en cumplimiento del marco jurídico referenciado y al papel que le corresponde al Ayuntamiento en la autogestión de los intereses comunitarios, se tiene a bien someter a la consideración de sus miembros, los siguientes: -----

-----  
**ACUERDOS** -----  
-----

**Primero.-** Se aprueba solicitar ante la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo la autorización a efecto de que se establezcan formal y materialmente los estímulos tributarios en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para que en los Ayuntamientos afectados por el embate del Huracán Wilma se conceda un descuento hasta del cincuenta por ciento en el importe del impuesto predial causado, cuando éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de Diciembre de 2005; así como el veinticinco por ciento de descuento en el importe de dicho impuesto en los meses de Enero y Febrero de 2006, siempre y cuando, éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el ejercicio fiscal 2006. -----

-----  
**Segundo.-** Se aprueba que cuando el contribuyente sea una persona con capacidades diferentes, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INSEN, se le otorgue un descuento hasta del cincuenta por ciento del total del

importe del impuesto predial cuando sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, durante el mes de Diciembre de 2005 y los meses de Enero y Febrero de 2006, o el pago se realice de manera bimestral. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y el valor catastral de ésta, no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos generales, al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

**Tercero.-** Se aprueba que a partir del 1 de Diciembre de 2005 y hasta el mes de Febrero de 2006 se aplique un programa de cero multas y recargos derivadas del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. -----

**Cuarto.-** Se aprueba el descuento del cincuenta por ciento en los servicios catastrales aplicable del 1 de Diciembre al mes de Febrero de 2006. -----

**Quinto.-** En su oportunidad, los descuentos objeto del presente Acuerdo, serán aplicados por la Tesorería Municipal. -----

**Sexto.-** Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se modifiquen transitoriamente los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los términos que se establecen en el punto de acuerdo primero de este documento y que al efecto se anexa formando parte del mismo como si a la letra se insertase. --

**HONORABLE XI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PLAZOS PREVENIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los Ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 75, fracción XXXIII, 115 fracción I, 126, 133 y 153, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 7, 59, 60, 65, 66, fracción I, inciso a), 89, 90, fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4, 5, 7 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 1º, 2º, 3º, 15 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican transitoriamente los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público de la Federación, Distrito Federal o de los Estados, y de los Municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así, el Municipio debe administrar libremente su Hacienda la cual se forma, entre otros conceptos, de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas Leyes de Ingresos y demás relativas;

Entre las contribuciones establecidas a favor de la Hacienda Municipal se encuentra el del impuesto predial cuyo objeto es gravar la propiedad de predios urbanos y suburbanos; predios rústicos; propiedad ejidal urbana y la posesión de predios urbanos y suburbanos cuando medie cualquier acto de enajenación o promesa de enajenación;

La base del impuesto predial en los predios urbanos y rústicos es elegida entre el valor catastral, bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir, tomando en consideración el valor más alto;

Los sujetos del impuesto predial los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos, poseedores a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el fiduciario y personas en cumplimiento del fideicomiso;

El impuesto predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con la tarifa a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

La recaudación del impuesto predial, es una facultad exclusiva de los ayuntamientos, sus dependencias y de sus órganos auxiliares, debiendo ceñirse para su cobro a las disposiciones que comprenden los distintos ordenamientos fiscales aplicables a la materia;

De conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuando el impuesto predial causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente, se faculta a los Ayuntamientos a conceder un descuento hasta del veinticinco por ciento del total del importe, siempre y cuando el pago se

efectúe antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, un quince por ciento de descuento del total del importe;

La disposición anterior, es un aliciente para aquellas personas que procuran cumplir con esta obligación fiscal, en una sola exhibición;

Estas medidas estimulan la recaudación del Municipio, máxime tratándose del impuesto predial, que en el contexto de los ingresos propios del Municipio, constituye una de las principales fuentes de recursos, por lo que incentivar su pago, repercute directamente en la recaudación municipal lo que redundará en la mejor prestación de los servicios públicos y funciones que al Municipio corresponden;

La experiencia muestra claramente que al otorgar dichos descuentos durante el primer semestre de este año, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ha obtenido una excelente respuesta de la ciudadanía favoreciendo al restablecimiento de la quebrantada Hacienda Municipal;

Atendiendo a la situación de emergencia causada por el embate del Huracán Wilma, el cual ha afectado gravemente la economía de todos los ciudadanos Benitojuarenses, así como la infraestructura tanto de la ciudad como de la Zona Hotelera, fuente de ingresos de gran parte de la ciudadanía, y a los gastos extraordinarios que habrán de generarse para hacer frente a las labores de reconstrucción a fin de restablecer los servicios públicos e infraestructura del Municipio a la brevedad posible, se hacen necesarias medidas que favorezcan al cumplimiento de las obligaciones tributarias sin causar aún mayor demérito en el ingreso de los contribuyentes, por lo que se requiere de incentivos fiscales más enérgicos, que los actualmente contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, no sólo para el Municipio de Benito Juárez sino a todos aquéllos que con el embate del Huracán Wilma sufrieron graves afectaciones en su infraestructura urbana y turística;

En virtud de lo anterior resulta imprescindible modificar los montos de descuento y plazos que actualmente previene la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo para el otorgamiento de alicientes para el pago del impuesto predial, por lo que para tal efecto deberá buscarse la manera de incentivar el pago de dicha contribución mediante el descuento de hasta el cincuenta por ciento en el importe del impuesto predial del ejercicio fiscal 2006 cuando el impuesto predial causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre de 2005; así como el veinticinco por ciento en el importe de dicho impuesto en los meses de enero y febrero del 2006, siempre y cuando, éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el ejercicio fiscal 2006, por lo que se solicita a esta Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo autorizar transitoriamente la modificación de los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley



de Hacienda de los Municipios del Estado a efecto de que se establezca formal y materialmente el aliciente tributario al que se ha hecho referencia;

Que en cumplimiento del marco jurídico referenciado y al papel que le corresponde al Ayuntamiento en la autogestión de los intereses comunitarios, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, misma que consta en el acta correspondiente, la cual se adjunta al presente en copia certificada como anexo 1, se aprobó remitir a la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se modifiquen transitoriamente los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

### **INICIATIVA**

**“Artículo 17.-** Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente, se faculta a los Ayuntamientos a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, un 15% de descuento del total del importe.

...”

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se faculta a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo afectados por el embate del Huracán Wilma a conceder un descuento hasta de un cincuenta por ciento del impuesto predial causado cuando éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de Diciembre de 2005; así como hasta del veinticinco por ciento de descuento en el importe de dicho impuesto en los meses de Enero y Febrero del 2006, siempre y cuando, éste sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el ejercicio fiscal 2006.

**Segundo.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, a la Honorable XI Legislatura, atentamente se solicita:

**Único.-** Tener por presentada esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
PALACIO MUNICIPAL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,  
A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008.**

**C. Francisco Antonio Alor Quezada**  
Presidente Municipal

**C. José Luis Pineda Díaz**  
Síndico Municipal

**C. Armando José López Cáceres**  
Primer Regidor

**C. Alain Ferrat Mancera**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. Mario Machuca Sánchez**  
Tercer Regidor

**C. Jesús Melchor González Solís**  
CUARTO REGIDOR

**C. Delia Alvarado**  
Quinto Regidor

**C. José Rafael Pech Rivero**  
Sexto Regidor

**C. Diana Laura Ancona Medina**  
Séptima Regidora

**C. Javier Geovani Gamboa Vela**  
Octavo Regidor

**C. Lorenza Berumen Luévanos**  
Novena Regidora

**C. Rogelio Márquez Valdivia**  
Décimo Regidor

**C. Alejandro Janitzio Ramos  
Hernández**  
Décimo Primer Regidor

**C. Roberto Hernández Guerra**  
Décimo Segundo Regidor

**C. Blanca Esther Pech Y Fernández**  
Décima Tercer Regidora

**C. Lorena Martínez Bellos**  
Décima Cuarta Regidora

**C. Agustín Del Carmen Osorio Basto**  
Décimo Quinto Regidor

-----  
-----  
Concluida la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz, el **Ciudadano Javier Geovani Gamboa Vela, Octavo Regidor**, sugirió: se incluyera en ese acuerdo y de ser posible a las Asociaciones Civiles que son propietarias de locales en los que prestan terapias para gente con capacidades diferentes y que cada año se ven en la necesidad de recurrir a los Regidores o al Presidente o con el señor Tesorero, para conseguir un descuento para un predio específico, por lo que propuso se incluyeran no obstante dichos predios rebasaran el costo de los inmuebles señalado en el propio acuerdo y que gozan del beneficio para las personas físicas. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, aclaró que ese tipo de inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles que se encargan de atender a personas con capacidades diferentes ya se encuentran dentro del programa. En uso de la voz, el **Ciudadano Javier Geovani Gamboa Vela, Octavo Regidor**, insistió en que se aclarara ya que en ocasiones dichos inmuebles rebasaran el valor señalado en el acuerdo para verse beneficiados con el descuento. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, señaló que operaba el cincuenta por ciento de descuento para diciembre de este año y enero y febrero del próximo, indicando que se aplicaría el cincuenta por ciento de descuento para que el valor catastral no repercutiera, de tal modo que de aprobarse el acuerdo se estaría en la disposición de apoyarlos más que si bajáramos la tasa catastral. No habiendo ninguna otra intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-----  
-----  
Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----  
-----  
**Quinto.-** En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del

acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona el Código Penal del Estado de Quintana Roo, en materia de pandillerismo, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 Fracción III, 75 Fracción I, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 7, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), 89 y 90 Fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 1, 2, 3, 15, 16, 28, 30 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

-----  
Que el Derecho viene a ser el instrumento que aglutina el sistema de normas que dan respuesta a los problemas que enfrenta la sociedad en un tiempo y espacio determinado; -----

-----  
Que el Estado de Derecho se concibe protegiendo la integridad física y patrimonial de las personas por lo que se justifica que conductas que agraven de cualquier forma la paz y el orden social deban ser tipificadas en el ámbito punitivo; -----

-----  
Que el Derecho Penal cumple su cometido cuando contiene y disuade aquellas acciones que atentan contra la sociedad; -----

-----  
Que a partir de los años 70 en el siglo pasado han surgido manifestaciones colectivas que redundan en grupos denominados bandas o pandillas que se distinguen por su vestimenta, tatuajes, señas y códigos de conductas a su interior y que se tornan cada vez más violentas; -----

-----  
Que en la última década, los grupos pandilleros organizados tienden a la comisión de delitos y de conductas que a pesar de su gravedad no se han contemplado como figuras típicas, autónomas y punibles en el sistema jurídico mexicano, no obstante que constituyen acciones reiteradas de molestia y daño en los barrios, colonias y calles de las ciudades; -----

-----  
Que dichas conductas en muchas ocasiones tampoco son denunciadas en virtud de la amenaza, intimidación, hostigamiento, que infringen las pandillas de manera reiterada y que repercuten directamente a las personas que habitan una determinada calle, avenida o barrio, por lo que el hecho de denunciarlos les trae el temor fundado de represalia de los miembros de dichos grupos; -----

-----  
Que previendo la proliferación de dichos grupos, ya sea por su migración de diversas partes de la Republica e incluso de centro y Sudamérica hacia nuestro Estado o por su organización en nuestro territorio, es que en el ámbito federal ya se ha definido al pandillerismo como una manifestación social susceptible de

sanción penal; -----

Que atendiendo a la necesidad de salvaguardar el orden y la tranquilidad públicas, se hace necesario proponer la adición del Código Penal del Estado de Quintana Roo a fin de sancionar conductas de bandas o pandillas, considerándolas como la reunión de tres o más personas que habitual, ocasional o transitoriamente y sin estar organizadas con fines delictuosos cometan en común algún delito o alguna de las conductas que dichos grupos despliegan con frecuencia y que en lo particular no se encuentran tipificadas, tales como atemorizar, intimidar u hostigar por medio de la violencia física o moral; solicitar dinero o dádivas en forma intimidatoria en la vía pública o privada o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros o exigir pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal; -----

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Ayuntamientos, presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime conveniente conforme a lo dispuesto por la Fracción III del artículo 68 de la Constitución Política del Estado;

Por lo anterior este Honorable Ayuntamiento tiene a bien someter a la consideración de sus integrantes, los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 181 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo a fin de quedar redactado en los siguientes términos: -----

**“SECCIÓN TERCERA**

**DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD**

**TITULO PRIMERO**

**DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

**CAPITULO III (SIC)**

**ASOCIACIÓN DELICTUOSA.**

**Artículo 181.. . . . .**

**PANDILLERISMO**

**ARTÍCULO 181 bis.-** Al que de manera habitual, ocasional o transitoria, forme parte de una banda o pandilla, integrada por tres o más personas dedicadas a intimidar u hostigar a las personas, se les impondrán las sanciones previstas en el presente artículo, independientemente de las penas que les correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Se entiende por banda o pandilla a un grupo de tres o más personas que habitual, ocasional o transitoriamente y sin estar organizadas con fines delictuosos cometan en común algún delito o desplieguen y ejecuten alguna de las siguientes conductas:

- I. Atemoricen, intimiden, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral a una o varias personas con el fin de obtener cualquier beneficio o imponer su voluntad.
- II. Participen en riñas con otra u otras bandas o pandillas;
- III. Soliciten dinero o dádivas en forma intimidatoria en lugares públicos o privados o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros;
- IV. Exijan pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal.
- V. Causen molestia reiterada, en la vía pública mediante escándalo o causen daños a los bienes públicos y privados.
- VI. Las previstas en el artículo 145 Fracciones IV, V, VI, VII y VIII.

Tratándose de las fracciones I, II, III y V se impondrá de seis meses a dos años de prisión independientemente de las penas que les correspondan por el delito o delitos cometidos.

Tratándose de las fracciones IV y VI se les impondrá de seis meses a cuatro años de prisión independientemente de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

**SEGUNDO.-** Remítase la Iniciativa a la XI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos de lo dispuesto en el artículo 68 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----  
-----

**HONORABLE XI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los Ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 75, fracción XXXIII, 115 fracción I, 126, 133 y 153, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 7, 59, 60, 65, 66, fracción I, inciso a), 89, 90, fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 15 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Código Penal del Estado de Quintana Roo con un artículo 181 Bis**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Derecho viene a ser el instrumento que aglutina el sistema de normas que dan respuesta a los problemas que enfrenta la sociedad en un tiempo y espacio determinado;

Que el Estado de Derecho se concibe protegiendo la integridad física y patrimonial de las personas por lo que se justifica que conductas que agraven de cualquier forma la paz y el orden social deban ser tipificadas en el ámbito punitivo;

Que el Derecho Penal cumple su cometido cuando contiene y disuade aquellas acciones que atentan contra la sociedad;

Que a partir de los años 70 en el siglo pasado han surgido manifestaciones colectivas que redundan en grupos denominados bandas o pandillas que se distinguen por su vestimenta, tatuajes, señas y códigos de conductas a su interior y que se tornan cada vez más violentas;

Que en la última década, los grupos pandilleros organizados tienden a la comisión de delitos y de conductas que a pesar de su gravedad no se han contemplado como figuras típicas, autónomas y punibles en el sistema jurídico mexicano, no obstante que constituyen acciones reiteradas de molestia y daño en los barrios, colonias y calles de las ciudades;

Que dichas conductas en muchas ocasiones tampoco son denunciadas en virtud de la amenaza, intimidación, hostigamiento, que infringen las pandillas de manera reiterada y que repercuten directamente a las personas que habitan una determinada calle, avenida o barrio, por lo que el hecho de denunciarlos les trae el temor fundado de represalia de los miembros de dichos grupos;

Que previendo la proliferación de dichos grupos, ya sea por su migración de diversas partes de la República e incluso de centro y Sudamérica hacia nuestro Estado o por su organización en nuestro territorio, es que en el ámbito federal ya

se ha definido al pandillerismo como una manifestación social susceptible de sanción penal;

Que atendiendo a la necesidad de salvaguardar el orden y la tranquilidad públicas, se hace necesario proponer la adición del Código Penal del Estado de Quintana Roo a fin de sancionar conductas de bandas o pandillas, considerándolas como la reunión de tres o más personas que habitual, ocasional o transitoriamente y sin estar organizadas con fines delictuosos cometan en común algún delito o alguna de las conductas que dichos grupos despliegan con frecuencia y que en lo particular no se encuentran tipificadas, tales como atemorizar, intimidar u hostigar por medio de la violencia física o moral; solicitar dinero o dádivas en forma intimidatoria en la vía pública o privada o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros o exigir pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal;

Que en cumplimiento del marco jurídico referenciado y al papel que le corresponde al Ayuntamiento en la autogestión de los intereses comunitarios, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, misma que consta en el acta correspondiente, la cual se adjunta al presente en copia certificada como anexo 1, se aprobó remitir a la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se modifiquen transitoriamente los plazos prevenidos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

## **INICIATIVA**

Proyecto de Decreto que mediante el cual se adiciona el artículo 181 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo a fin de quedar redactado en los siguientes términos:

### **“SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD**

#### **TITULO PRIMERO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

##### **CAPITULO III (SIC) ASOCIACIÓN DELICTUOSA.**

**Artículo 181.. . . . .**

#### **PANDILLERISMO**



**ARTÍCULO 181 bis.-** Al que de manera habitual, ocasional o transitoria, forme parte de una banda o pandilla, integrada por tres o más personas dedicadas a intimidar u hostigar a las personas, se les impondrán las sanciones previstas en el presente artículo, independientemente de las penas que les correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Se entiende por banda o pandilla a un grupo de tres o más personas que habitual, ocasional o transitoriamente y sin estar organizadas con fines delictuosos cometan en común algún delito o desplieguen y ejecuten alguna de las siguientes conductas:

- I. Atemoricen, intimiden, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral a una o varias personas con el fin de obtener cualquier beneficio o imponer su voluntad.
- II. Participen en riñas con otra u otras bandas o pandillas;
- III. Soliciten dinero o dádivas en forma intimidatoria en lugares públicos o privados o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros;
- IV. Exijan pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal.
- V. Causen molestia reiterada, en la vía pública mediante escándalo o causen daños a los bienes públicos y privados.
- VI. Las previstas en el artículo 145 Fracciones IV, V, VI, VII y VIII.

Tratándose de las fracciones I, II, III y V se impondrá de seis meses a dos años de prisión independientemente de las penas que les correspondan por el delito o delitos cometidos.

Tratándose de las fracciones IV y VI se les impondrá de seis meses a cuatro años de prisión independientemente de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, a la Honorable XI Legislatura, atentamente se solicita:

**Único.-** Tener por presentada esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
PALACIO MUNICIPAL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,  
A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008.**

**C. Francisco Antonio Alor Quezada**  
Presidente Municipal

**C. José Luis Pineda Díaz**  
Síndico Municipal

**C. Armando José López Cáceres**  
Primer Regidor

**C. Aláin Ferrat Mancera**  
Segundo Regidor

**C. Mario Machuca Sánchez**  
Tercer Regidor

**C. Jesús Melchor González Solís**  
Cuarto Regidor

**C. Delia Alvarado**  
Quinto Regidor

**C. José Rafael Pech Rivero**  
Sexto Regidor

**C. Diana Laura Ancona Medina**  
Séptima Regidora

**C. Javier Geovani Gamboa Vela**  
Octavo Regidor

**C. Lorenza Berumen Luévanos**  
Novena Regidora

**C. Rogelio Márquez Valdivia**  
Décimo Regidor

**C. Alejandro Janitzio Ramos  
Hernández**  
Décimo Primer Regidor

**C. Roberto Hernández Guerra**  
Décimo Segundo Regidor

**C. Blanca Esther Pech Y Fernández**  
Décima Tercer Regidora

**C. Lorena Martínez Bellos**  
Décima Cuarta Regidora

**C. Agustín Del Carmen Osorio Basto**  
Décimo Quinto Regidor

---

---

Concluida la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz, el **Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia, Décimo Regidor**, manifestó que después de haber hecho un análisis en relación a la propuesta, se pronunciaba en contra en virtud de las siguientes consideraciones: “El Pandillerismo constituye una circunstancia agravante del o los ilícitos acreditados en juicio y por tanto, no puede analizarse en forma autónoma. Incurre en error la sala penal responsable, al analizar y estudiar en forma autónoma el delito de pandillerismo en razón de que en términos de lo provisto por el artículo 149 del Código Penal derogado; 239 de la Ley Punitiva, vigente, constituye únicamente una circunstancia agravante del o los ilícitos acreditados en juicio, y que por su naturaleza lo permitan. Esto fue dado en el Tribunal Colegiado del XX Circuito, amparo directo y hay varios amparos: 426/ 91, de los cuales todos estos amparos fueron desechados por unanimidad. El pandillerismo como coinciden en establecer clara y expresamente, tanto la legislación penal como la Suprema Corte, no es una figura delictiva o un delito autónomo, constituye más bien una agravación al delito que se consuma o que se atente en tales circunstancias, así pues, considerando tanto a nivel estatal como federal al pandillerismo, constituye una circunstancia agravante del o los delitos que se acrediten en un juicio, tal y como lo establece en forma expresa nuestro Código Penal Federal vigente en su numeral 164 bis, al señalar en su párrafo primero, que se aplicará hasta una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en la comisión del delito, cuando estos se cometan por pandilla. Por otra parte, el tercer párrafo del mismo precepto agrava aun más la pena cuando se da el caso de que algún miembro de la misma sea un servidor público. En consecuencia, el simple hecho de delinquir en pandilla, agrava la responsabilidad y por lo mismo la penalidad de los delitos cometidos. En conclusión, el pandillerismo no constituye un tipo autónomo sino una regla tocante al concurso eventual de sujetos en la comisión de un delito, por tanto, se incurriría en responsabilidad al analizar como delito autónomo al pandillerismo y no como una circunstancia agravante. En uso de la voz, el **Ciudadano Roberto Hernández Guerra, Décimo Segundo Regidor**, manifestó que el Regidor Rogelio Márquez Valdivia ya había hecho un análisis acucioso del por qué no debía de considerarse como un delito autónomo, pronunciamiento al que él se sumaba haciendo una consideración adicional en el sentido que la propuesta que se presentaba para su aprobación, traía un retraso de cuarenta años, porque en la década de los sesenta hubiera sido una magnífica acompañante de aquella Ley de Disolución Social que también supo utilizar aquel Presidente Díaz Ordaz y su sucesor, para reprimir las manifestaciones juveniles. Que si bien es cierto, había una inquietud en la

sociedad por las manifestaciones pandilleriles que se dan, sobretodo en las colonias populares; también es cierto, que había múltiples quejas de acciones injustas de los cuerpos de seguridad pública, no en todos los casos pero en muchos casos donde se reprime o se intenta reprimir a jóvenes por el simple hecho de estar reunidos en una esquina, en la puerta de su casa, al no tener campos deportivos o otros lugares donde sus energías puedan ser canalizadas. Esa también era una realidad que debían considerar junto a la otra, la de los efectos que podían causar esos grupos pandilleriles, en función de los efectos que tendría para nuestros jóvenes acostumbrados a reunirse en grupo por qué están buscando una identidad colectiva, no siempre estas reuniones de jóvenes si quieren llamarles “pandillas” o si quieren llamarles “club de Tobi” aquí tendría problemas Tobi y su club de amigos si se aplicara esta ley. No podrían reunirse, son más de tres. Por lo que consideró que debían tomarse en cuenta esos aspectos y hasta que no se pudiera tener un cuerpo de seguridad pública que respondiese al cien por ciento a los intereses de la ciudadanía, y a un Ministerio Público que actuara en la misma forma, sería mejor ser más precavidos y no dar instrumentos que pueden ser utilizados en contra de la ciudadanía, por lo que su voto sería en contra de la aprobación de esa propuesta. En uso de la voz, el **Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor**, manifestó que el tema en apariencia era muy simple y podían vincularlo a los hechos que se suscitaron hace dieciséis o diecisiete días cuando pasaba el ojo del huracán y los días posteriores, pero en su opinión, el problema era más complejo y no tenía que ver únicamente con una cuestión de carácter circunstancial como fue el hecho que vivimos con el huracán cuando se desató el saqueo en todas partes con gente de todas las clases sociales, asociadas y no asociadas, es decir, habían efectivamente grupos de personas, que eran tres, cinco, diez, quince, pero también había uno solo por ahí en su camioneta, introduciéndose en los comercios y causando tan lamentables hechos. El pandillerismo o la delincuencia, no se resuelve por Decreto, el problema tiene que ver con las causas, más que con los efectos, para dar un ejemplo actualmente se realizan redadas en la ciudad y cada fin de semana son detenidos cientos de jóvenes que cumplen con las características que establece la iniciativa: vestimenta similar y una serie de condicionantes o de datos que se señalan en el documento y las multas ahí están, los fines de semana son buenos para la recaudación en materia de detenciones, por pandillerismo que no se ha tipificado, pero que provoca la detención de los jóvenes. El recurso, no sabe con exactitud a dónde irá a parar, dónde se aplica, pero que evidentemente no se aplica para atacar las causas del llamado pandillerismo, que había que reconocer que en parte tenía que ver con la falta de espacios deportivos, culturales, con fuentes de empleo. Por otro lado, los policías, como bien decía el Décimo Segundo Regidor Roberto Hernández Guerra, muchas veces no cumple con los tiempos ni con la expectativa de la sociedad. En muchas regiones se le llama a la patrulla y llega dos o tres horas después, cuando ya se acabó el pleito, ya se fueron los heridos y las piedras las hicieron a un lado, y se acabo el asunto. Por lo que el de la voz, consideró que había que fomentar la cultura de la denuncia porque si bien es cierto que en el documento se presenta hay varias cuestiones que ya se encuentran tipificadas como que: atemoricen, intimiden hostiguen o amenacen por medio de violencia física o moral, una o a

varias personas, pues está tipificado, se llama “amenazas”; después, en la parte que dice: “Participen en riñas con otra u otras bandas o pandillas”, pues, cuando hay una asociación delictuosa se derivan “delitos”, estos son lesiones en el caso de que haya riña. Cuando soliciten dinero, esto es extorsión, fraude. Cuando exijan el pago de peaje para transitar por las vías de comunicación, esto es bloqueo las vías de comunicación y esto también está tipificado. Cuando causen molestia al reiterar en la vía pública, es escándalo en la vía pública, está en el Bando de Policía y buen Gobierno, y también está tipificado. Y, si en dado caso hay daños a bienes públicos y privados también está tipificado lo que tiene que ver daños. En su opinión, con la iniciativa no se estaban atacando las causas sino sólo se estaban percibiendo los efectos y estarían confundidos pensando que por Decreto se fuera a solucionar el problema de la delincuencia, y por otro lado se podrían cometer injusticias ya que podían clasificar a ojo de buen cubero, a conveniencia o con falta de elementos, de pandilleros a unos y a otros no. Señaló que incluso por la mañana había escuchado al Presidente de la CANACO, amenazando públicamente a los comerciantes que ante el huracán se vinieron a plantar en la avenida Tulúm, y decía que si no los sacaba el Director de Comercio en la Vía Pública, pues que él lo iba hacer. Ante esto y si estuviera vigente ese Decreto, sin duda alguna implicaría la detención inmediata del Presidente de la CANACO, pues porque representa un organismo que agrupa a más de tres ciudadanos, a más de tres individuos y está amenazando públicamente al Director de Comercio en Vía Pública, y a los comerciantes de la Tulúm de que los va a sacar por la fuerza. Finalmente propuso que se revisara el presupuesto de egresos de este próximo año y se enfocaran las baterías a esos rubros que son: educación, cultura, en materia de seguridad pública, iluminación, ya que fue advertirse con el huracán que los focos rojos de inseguridad principalmente se daban por la falta de energía eléctrica, por la falta de luz en las calles, y hoy seguramente en el reporte que presente el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, seguramente los focos rojos seguirán en los lugares que no tienen iluminación, en los lugares donde hay monte donde se esconden los bandidos, las ratas, las sabandijas. Asimismo, propuso al Pleno del Cabildo que le dieran una segunda revisada, ya que si bien el de la voz no estaba en contra de que buscaran mejorar la seguridad pública, la tranquilidad de las familias, también había modas como la de los roqueros, los jipis, los darquetos, los fresas, o sea, hay una juventud que se va identificando por ciertos valores, por ciertos simbolismos y que en función de eso se organizan y se agrupan, y ese tipo de manifestaciones incluso las podemos ver en el Cabildo pues hay compañeros que tienen camisas de color liso, otros que tienen camisas de cuadros y eso no quiere decir que sean pandilleros. No habiendo ninguna otra intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 11 a favor y 6 en contra**. En uso de la voz, el **Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor**, solicitó una moción ya que hizo una propuesta y ésta no se sometió a votación en el sentido de detener la aprobación del acuerdo para darle una segunda revisión. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del

Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego para que quedara asentada en actas la moción del Décimo Primer Regidor Alejandro Ramos Hernández. En uso de la voz, el **Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor** indicó que no se respetó el procedimiento ya que cuando había una propuesta diferente se tenía que someter a consideración del Pleno y no se realizó. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

**Sexto.-Clausura de la sesión.-** El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las diecinueve horas del día siete de noviembre del dos mil cinco, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, dio por clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----